

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Miércoles 21 de marzo de 2018

Sec. I. Pág. 31653

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

3945

Orden HFP/292/2018, de 15 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3947/2006, de 21 de diciembre, por la que se aprueban los modelos, plazos, requisitos y condiciones para la presentación e ingreso de la declaración-liquidación y de la declaración resumen anual de operaciones del Impuesto Especial sobre el Carbón y se modifica la Orden de 15 de junio de 1995, en relación con las entidades de depósito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria.

La Ley 22/2005, de 18 de noviembre, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español las diversas directivas comunitarias en materia de fiscalidad de productos energéticos y electricidad y del régimen fiscal común aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes y se regula el régimen fiscal de las aportaciones transfronterizas a fondos de pensiones en el ámbito de la Unión Europea, añade un título III en la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, en el que se regula el Impuesto Especial sobre el Carbón.

En el artículo 86.1 de la Ley de Impuestos Especiales se prevé, entre las normas de gestión del citado impuesto, que los sujetos pasivos estarán obligados a presentar trimestralmente una declaración-liquidación comprensiva de las cuotas devengadas, así como a efectuar, simultáneamente, el pago de la deuda tributaria. A su vez, en el apartado 2 del mismo artículo se impone la obligación a los sujetos pasivos del Impuesto Especial sobre el Carbón de presentar una declaración resumen anual de las operaciones realizadas, en relación con los productos comprendidos en el ámbito objetivo del impuesto. A este fin, el artículo 86.3 de la Ley de Impuestos Especiales, habilita al Ministro de Economía y Hacienda para establecer los modelos, plazos, requisitos y condiciones para la presentación de las citadas declaraciones.

El Real Decreto 1075/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifica entre otros el Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, y concretamente el artículo 140.2, permite, previa autorización de la oficina gestora, la centralización, por parte de los contribuyentes con varios establecimientos o lugares de recepción, de la presentación de autoliquidaciones e ingreso simultáneo de la deuda tributaria del Impuesto sobre el Carbón, posibilidad que ya estaba contemplada para los Impuestos Especiales de Fabricación. En este sentido se trata de facilitar el cumplimiento en periodo voluntario, eliminando cargas fiscales indirectas a los titulares de varios establecimientos o lugares de recepción autorizados en el ámbito de este Impuesto Especial.

Por lo que se refiere a la habilitación normativa, junto a lo previsto en el artículo 86.3 de la Ley 38/1992 de Impuestos Especiales y en el artículo 140.4 del Reglamento de los Impuestos Especiales, con carácter general, el artículo 98.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, atribuye competencias al Ministro de Hacienda para determinar los supuestos y condiciones en los que los obligados tributarios deberán presentar por medios telemáticos sus declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones, solicitudes y cualesquiera otros documentos con trascendencia tributaria.

Las habilitaciones al Ministro de Economía y Hacienda y al Ministro de Hacienda recogidas en este preámbulo deben entenderse realizadas al Ministro de Hacienda y Función Pública de acuerdo con la nueva estructura ministerial establecida por el Real Decreto 415/2016, de 3 de noviembre, por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales.

sve: BOE-A-2018-3945 Verificable en http://www.boe.es

Núm. 70



Núm. 70

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Miércoles 21 de marzo de 2018

Sec. I. Pág. 31654

En su virtud, dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden EHA/3947/2006, de 21 de diciembre, por la que se aprueban los modelos, plazos, requisitos y condiciones para la presentación e ingreso de la declaración-liquidación y de la declaración resumen anual de operaciones del Impuesto Especial sobre el Carbón y se modifica la orden de 15 de junio de 1995, en relación con las entidades de depósito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria.

La Orden EHA/3947/2006, de 21 de diciembre, queda modificada como sigue:

Uno. Se modifica el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 1, que queda redactado del siguiente modo:

«La presentación de este modelo sólo podrá efectuarse por vía telemática, en las condiciones y de acuerdo con el procedimiento previsto en los artículos 2 y 3 de esta Orden. En todo caso, los contribuyentes con varios establecimientos o lugares de recepción, podrán solicitar a la oficina gestora la presentación centralizada de la autoliquidación. Concedida la autorización, realizarán de forma centralizada la presentación de esta autoliquidación y el ingreso simultáneo de la deuda tributaria, mediante una única autoliquidación tributaria por cada contribuyente.»

Dos. Se sustituye su anexo I, modelo 595, «Impuesto Especial sobre el Carbón. Declaración-Liquidación», por el anexo que figura como anexo I de la presente Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de marzo de 2018.–El Ministro de Hacienda y Función Pública, Cristóbal Montoro Romero.

cve: BOE-A-2018-3945 Verificable en http://www.boe.es



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 70 Miércoles 21 de marzo de 2018 Sec. I. Pág. 31655

ANEXO I

Formato electrónico modelo 595. Impuesto Especial sobre el Carbón. Declaraciónliquidación. Contenido de la declaración

		Agencia Tributaria					Modelo	
		Oficina Gestora de Impuestos Especiales				Impuesto Especial sobre el Carbón		595
		Códi	Código D			Declaración - Liquidación		
NRC								
Identificación		N	IF [Apellidos y no	ombre o Raz	ón Social		
Devengo Ejercicio		cicio	Periodo					
Importe ingresado)							
En el caso de preser	ntació	on sin desglo	ose de cuotas					
Código de activida	ad del	carbón	CAC					
Liquidación		Epígrafe	Base Im	Base Imponible		Tipo Impositivo	Cuc	ota
		Cuota líquida a ingresar						
En el caso de preser	ntació	on centraliza	da con desglose	de cuotas				
Liquidación con desglose de	CAC		Epígrafe	Base imponible		Tipo Impositivo	Cuc	ota
cuotas								

Cuota líquida a ingresar

cve: BOE-A-2018-3945 Verificable en http://www.boe.es



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 70 Miércoles 21 de marzo de 2018 Sec. I. Pág. 31656

Modelo

Instrucciones para cumplimentar el modelo

Impuesto Especial sobre el Carbón

Declaración - Liquidación

595

Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales correspondiente al establecimiento a que se refiere la declaración-liquidación, de acuerdo con la siguiente tabla de códigos:

Código oficina Gestora

D01200 Alava	D15200 A Coruña	D29200 Málaga	D43200 Tarragona
D02200 Albacete	D16200 Cuenca	D30200 Murcia	D44200 Teruel
D03200 Alicante	D17200 Girona	D31200 Navarra	D45200 Toledo
D04200 Almería	D18200 Granada	D32200 Ourense	D46200 Valencia
D05200 Ávila	D19200 Guadalajara	D33200 Oviedo	D47200 Valladolid
D06200 Badajoz	D20200 Guipúzcoa	D34200 Palencia	D48200 Vizcaya
D07200 Illes Balears	D21200 Huelva	D35200 Las Palmas	D49200 Zamora
D08200 Barcelona	D22200 Huesca	D36200 Pontevedra	D50200 Zaragoza
D09200 Burgos	D23200 Jaén	D37200 Salamanca	D51200 Cartagena
D10200 Cáceres	D24200 León	D38200 Santa Cruz de Tenerife	D52200 Gijón
D11200 Cádiz	D25200 Lleida	D39200 Santander	D53200 Jerez de la Frontera
D12200 Castellón	D26200 La Rioja	D40200 Segovia	D54200 Vigo
D13200 Ciudad Real	D27200 Lugo	D41200 Sevilla	D55200 Ceuta
D14200 Córdoba	D28200 Madrid	D42200 Soria	D56200 Melilla

NRC

Número de referencia completo suministrado por la Entidad Colaboradora

Identificación

Consignará el NIF, los apellidos y nombre o Razón Social del sujeto pasivo. El sujeto pasivo deberá disponer del NIF y estar identificado en el censo de obligados tributarios del Impuesto Especial sobre el Carbón, con el Código de Actividad (CAC). Si careciera de alguno de estos requisitos, deberá solicitarlo o darse de alta con carácter previo a la presentación del modelo.

Devengo

Ejercicio: Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que se refiere la declaración.

Periodo: Deberá consignarse el periodo impositivo a que se refiere:

1T= 1° Trimestre 2T = 2° Trimestre 3T= 3° Trimestre 4T= 4° Trimestre

Importe ingresado

Se expresará en Euros con dos decimales.

En el caso de presentación sin desglose de cuotas

Código Actividad del Carbón CAC El código de actividad es el código que identifica la actividad de los establecimientos. Será concedido por la Oficina Gestora de Impuestos Especiales en cuya demarcación esté ubicado el establecimiento.

Carbón CAC

Epígrafe: Se indicarán los epígrafes establecidos en el artículo 84.1 de la Ley 38/1992 de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

1.1 Carbón destinado a usos con fines profesionales.

1.2 Carbón destinado a otros usos.

Liquidación

Base Imponible: Será la correspondiente al período de liquidación y estará constituida por el poder energético del carbón, expresado en gigaiulios (GJ.)

Tipo impositivo: Serán los vigentes en el momento del devengo.

Cuota: será el resultado de multiplicar la base liquidable por el tipo impositivo. Se expresará en € con dos decimales.

Importante: Cuando en el período de que se trate no resulten cuotas a ingresar no es exigible la presentación de la declaración.

Plazos de presentación de las declaraciones-liquidaciones e ingreso de las cuotas:

Dentro de los veinte primeros días naturales siguientes a aquél en que finaliza el trimestre en que se han producido los devengos.

cve: BOE-A-2018-3945 Verificable en http://www.boe.es



Liquidación con

desglose de cuotas

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 70 Miércoles 21 de marzo de 2018 Sec. I. Pág. 31657

En el caso de presentación centralizada con desglose de cuotas

CAC: Se consignarán los CACs que correspondan en el desglose de cuotas de la declaración-liquidación El código de actividad es el código que identifica la actividad de los establecimientos. Será concedido por la Oficina Gestora

de II.EE en cuya demarcación esté ubicado el establecimiento.

Epígrafe: Se indicarán los epígrafes establecidos en el artículo 84.1 de la Ley 38/1992 de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

1.1 Carbón destinado a usos con fines profesionales.

1.2 Carbón destinado a otros usos.

Base Imponible: Será la correspondiente al período de liquidación y estará constituida por el poder energético del carbón, expresado en gigajulios (GJ.)

Tipo impositivo: Serán los vigentes en el momento del devengo.

Cuota: será el resultado de multiplicar la base liquidable por el tipo impositivo. Se expresará en € con dos decimales. Cuota líquida a ingresar: La suma de las cuotas correspondientes a los CACs declarados.

Importante: Cuando en el período de que se trate no resulten cuotas a ingresar no es exigible la presentación de la declaración.

Plazos de presentación de las declaraciones-liquidaciones e ingreso de las cuotas: Dentro de los veinte primeros días naturales siguientes a aquél en que finaliza el trimestre en que se han producido los devengos.

cve: BOE-A-2018-3945 Verificable en http://www.boe.es

D. L.: M-1/1958 - ISSN: 0212-033X